



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2024-MDM

Marcavelica, 03 de abril de 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0002827, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Sr. Orestes Andrade Sánchez, Informe N° 0301-2024-SGRRHH-MDM, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 154-2024-MDM/GAJ, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0319-2024-MDM-SGRRHH, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 2148-2024-GM-CFJV/MDM, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;**

Que, el administrado Orestes Andrade Sánchez solicita la liquidación y pago de los beneficios laborales adquiridos y no gozados por la espera del proceso principal, seguido por mi persona contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, el cual resultó en su reconocimiento como obrero sujeto al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de marzo del 2022 hacia adelante;

Que, en el AUTO QUE CONCEDE MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO recaída en el Expediente Judicial N° 747-2022-30-3101-jp-la-02 contenida en la RESOLUCION N° 02, se señala que: **“Conceder medida cautela de No Innovar fuera de proceso que ha sido presentada por Don Orestes Andrade Sánchez contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, con emplazamiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Marcavelica; en consecuencia, (...) ORDENO a la Municipalidad Distrital de Marcavelica en la persona de su representante legal – de manera TEMPORAL Y EN ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO QUE SE INTERPONDRA, PROCEDA a mantener la situación de hecho de la demandante, es decir, mantener su condición de vigilante municipal, debiendo abstenerse de llevar a cabo cualquier acción destinada a ejecutar cualquier medida que vulnere sus derechos, obligándolo a suscribir cualquier modalidad de contrato laboral que vulnere sus derechos adquiridos o dar por culminado el servicio que viene prestando (...);”;**

Que, del contenido del Auto que concede medida cautelar fuera de proceso detallada en el párrafo anterior al administrado Orestes Andrade Sánchez no se establece reconocimiento, ni el pago de los beneficios laborales como son: Aguinaldo por Fiestas Patrias, Aguinaldo por Navidad, Vacaciones Truncas, Escolaridad, CTS, Asignación Familiar, ni mucho menos algún



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2024-MDM. DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2024.

beneficio establecido en el Decreto Legislativo N° 728; siendo así, no resulta válido reconocer en vía administrativa beneficios labores que no han sido reconocidos en la sentencia judicial, haciendo una interpretación errónea del sentido de la misma, puesto que, las autoridades administrativas están obligadas a acatar la sentencias judiciales en sus propios términos, lo contrario implicaría una vulneración de lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal”;**

Que, la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Años Fiscal 2024, en su artículo 6° establece que: **“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”;** en tal sentido, otorgarle beneficios labores al administrado Orestes Andrade Sanchez, seria contravenir lo establecido en la norma sustantiva antes mencionada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en su numeral 34.1 del artículo 34° que: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces”.** En tal sentido, la entidad no tiene aprobado un crédito presupuestario para asumir los beneficios laborales solicitados por el administrado Orestes Andrade Sánchez;

Que, mediante Expediente N° 2024-0002827, de fecha 18 de marzo de 2024, el Sr. Mercedes Orestes Andrade Sánchez, solicita la liquidación de beneficios sociales no gozados por la espera del proceso principal, seguido por mi persona contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, el cual resultó en su reconocimiento como obrero sujeto al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de marzo del 2022 hacia adelante;

Que, mediante Informe N° 0301-2024-SGRRHH-MDM, de fecha 19 de marzo de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que lo peticionado por el administrado Orestes Andrade Sánchez deviene en Improcedente, toda vez que la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, etc;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2024-MDM. DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2024.

Que, mediante Informe N° 154-2024-MDM/GAJ, de fecha 02 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- Resulta **IMPROCEDENTE**, solicitud del administrado Orestes Andrade Sánchez para que se efectúe la liquidación y pago de los beneficios laborales adquiridos y no gozados por la espera del proceso principal, seguido por mi persona contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, el cual resultó en su reconocimiento como obrero sujeto al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de marzo del 2022 hacia adelante, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 0319-2024-MDM-SGRRHH, de fecha 02 de abril de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos; manifiesta que, de acuerdo a lo expuesto, se eleva el expediente a la Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Proveído N° 2148-2024-GM-CFJV/MDM, de fecha 03 de abril de 2024, la Gerencia de Municipal, solicita a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el requerimiento de reconocimiento y pago de beneficios sociales al administrado **ORESTE ANDRADE SANCHEZ**, de conformidad con los informes técnicos emitidos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Sr. Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL